

REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE UN NUEVO MECANISMO DE INDEMNIZACIÓN POR ERROR JUDICIAL.

I. ANTECEDENTES.

1. La Falibilidad del Sistema Penal y la Necesidad de Indemnización.

El sistema de justicia penal, por su propia naturaleza, está sujeto a errores. La interpretación humana, la valoración de pruebas y la aplicación de normas jurídicas pueden llevar a condenas injustas o a la privación indebida de libertad. La evidencia comparada muestra que los sistemas de justicia penal se equivocan con una frecuencia superior a lo que habitualmente creemos. Así se desprende de las investigaciones que han establecido una tasa potencial de condena de inocentes en ciertas categorías de delitos¹ o a través de registro sistemático de casos de exoneraciones en donde se ha acreditado la inocencia del condenado.²

También sabemos que una gran cantidad de los errores se producen como consecuencia de malas prácticas del propio sistema, por ejemplo, en materia de reconocimientos oculares, uso de prueba pericial, valoración de confesiones, uso de testigos poco confiables, mal comportamiento de las agencias de persecución penal, entre otros.³ Existen múltiples casos documentados de personas que han sido condenadas injustamente o sometidas a prisión preventiva sin fundamentos suficientes, afectando irreparablemente su vida personal, social y laboral. En muchos casos, la prisión preventiva se utiliza de manera desproporcionada, sometiéndola a

¹ RISINGER, Michael "Innocent convicted: an empirically justified wrongful conviction rate", *The Journal of Criminal Law and Criminology*, vol. 97, n° 3 (2007), pp. 761-806, *passim*; GROSS, Samuel, et al, "Rate of false convictions of criminal defendants who are sentenced to death", *Proceedings of the National Academy of Sciences of the United States of America*, vol. 11, n° 20 (2014), pp.7230-7235, *passim*.

² *Innocence Project* (<https://www.innocenceproject.org/>) y *National Registry of Exonerations* (<http://www.law.umich.edu/special/exoneration/Pages/about.aspx>) *Criminal Case Review Commission* (<https://ccrc.gov.uk/>).

³ GARRET, Brandon, *Convicting the Innocent: Where Criminal Prosecutions Go Wrong*, Estados Unidos: Harvard University Press, 2011; SIMON, Dan, *In Doubt: The Psychology of the Criminal Justice Process*, Estados Unidos: Harvard University Press, 2012; GOULD, Jon, et al, "Predicting Erroneous Convictions", *Iowa Law Review*, vol. 99, 2014, pp. 471-522.



personas inocentes a largos períodos de privación de libertad. Esta situación genera un daño irreparable, afectando su vida personal, laboral y social.

Ante este escenario, el Estado debe **asumir su responsabilidad** y garantizar una reparación efectiva para quienes han sido víctimas de estos errores.

2. Evolución del Marco Constitucional en Chile.

El derecho a indemnización por error judicial es un principio reconocido en los sistemas jurídicos modernos, ya que busca equilibrar el daño causado a personas inocentes sometidas a procesos injustos. Sin embargo, nuestra actual situación legislativa es, por una y no ha sido desarrollado con suficiente claridad ni efectividad este derecho.

La indemnización por error judicial se introdujo por primera vez en nuestro ordenamiento mediante el artículo 20 de la constitución política de 1925, el que establecía una cláusula indemnizatoria muy favorable a la persona afectada pero que nunca tuvo aplicación porque no se dictó la ley que la constitución ordenaba. Este “problema regulatorio” fue corregido en la Constitución de 1980, al establecerse una cláusula “autosuficiente”, es decir, que no requería de la dictación de una ley para su puesta en marcha.

Nuestra legislación actual contempla en el artículo 19 N°7, letra i, de la constitución política de la república un mecanismo de indemnización por error judicial, entregando su conocimiento a la Corte Suprema, sin que exista regulación constitucional ni legal de su naturaleza, requisitos, causales ni procedimiento. Ha sido la misma Corte Suprema quien ha regulado de manera somera la forma de presentación y los documentos que deben acompañarse mediante un auto acordado del año 1996 que ha sido revisado y modificado siendo su última modificación del año 2019. Sin embargo, de la lectura del auto acordado parece desprenderse que la acción solo contempla la imputación errónea, cuestión que sin duda representa uno de los mayores problemas del sistema actual para obtener la indemnización por error judicial.

Como ha observado de forma reiterada la academia, la principal dificultad que presenta nuestro sistema indemnizatorio es su altísimo estándar probatorio, al exigir que el error judicial sea **injustificado y arbitrario**. Además, de la lectura del referido auto acordado parece desprenderse



que la actual acción solo contempla la imputación errónea, pues aun habiendo sido modificada en 2019 no se hace en ella mención alguna al recurso de revisión, que viene a ser la única forma actualmente existente de quitarle fuerza de cosa juzgada a una sentencia condenatoria criminal ejecutoriada.

No obstante, la falta de una regulación clara sobre los requisitos y procedimientos ha convertido este derecho en una garantía de difícil acceso para quienes han sido afectados por condenas erróneas o prisiones preventivas injustas. Como resultado, muy pocas personas han logrado ser indemnizadas.

3. Deficiencias del Sistema Actual

El actual sistema de indemnización por error judicial en Chile presenta múltiples problemas estructurales, entre ellos:

- Restricción extrema de los casos indemnizables: Solo se indemnizan condenas erróneas que sean calificadas como “injustificadas y arbitrarias”, lo que impone una barrera probatoria casi insalvable.
- Falta de regulación constitucional precisa: No se establecen con claridad los casos en los que procede la indemnización ni los criterios de cálculo de los daños.
- Ausencia de procedimientos expeditos: Las víctimas de errores judiciales deben recurrir a juicios civiles largos y complejos para obtener compensación, aumentando su revictimización.
- Desigualdad en la protección de derechos fundamentales: Mientras en otros países la indemnización por error judicial es un derecho garantizado con procedimientos claros, en Chile su aplicación sigue siendo excepcional.

Ante esta realidad, resulta indispensable modificar la Constitución para garantizar el derecho a una indemnización efectiva para quienes han sido víctimas de errores judiciales. La reforma propuesta busca eliminar la ambigüedad actual y establecer un nuevo artículo 21 bis, que especifique claramente los casos en que procede la reparación y su mecanismo de aplicación.



II. IDEA MATRIZ:

El objeto del presente Proyecto de Reforma Constitucional es garantizar el derecho a indemnización de aquellas personas que han sido víctimas de errores judiciales, ya sea por haber sido condenadas erróneamente o por haber sufrido una privación injustificada de su libertad en el marco de un proceso penal. Para ello, el proyecto modifica la Constitución Política de la República, eliminando la actual regulación contenida en el artículo 19 N° 7 letra i) y estableciendo un **nuevo artículo 21 bis**, que reconoce expresamente el derecho a indemnización en los siguientes casos:

1. **Privación de libertad en proceso penal:** Indemnización para quienes hayan estado en prisión preventiva y resulten absueltos o sobreseídos definitivamente⁴.
2. **Condena errónea:** Indemnización para quienes hayan sido condenados injustamente y posteriormente absueltos mediante un recurso de revisión⁵.

⁴ Una objeción recurrente en la doctrina a una cláusula como esta es el potencial alto costo que tendría. Un estudio elaborado por un grupo de economistas que intentó proyectar el costo fiscal directo de la propuesta constitucional de 2022 incluyó un capítulo destinado a evaluar los mayores costos asociados al derecho de las personas privadas de libertad en un contexto de una regla formulada de manera más amplia y generosa que esta propuesta. El estudio estimó que la indemnización por prisiones preventivas sin condena podía generar un mayor costo equivalente al 0,0091 del PIB (se trata de un ítem que representaba el 13% del mayor costo en el área que, a su vez, representaba un aumento de entre un 0,07 y un 0,08 del PIB del año 2022). Betancort et al., *Estimación del costo fiscal directo de la propuesta de nueva Constitución*, 2022, p. 96 ss. El estudio consideró como supuestos el número de presos preventivos cuyos casos no concluyeron en condena en el año 2019 según cifras de la Defensoría Penal Pública y estimó una compensación de US\$ 100 dólares diarios por día de privación de libertad (\$84.912 a la fecha del estudio). Cabe señalar que los datos de los años 2020 a 2023 disponibles en la actualidad muestran una baja del universo de presos que estuvieron en esa condición considerados en ese estudio. En efecto, mientras el 2019 se trató de 2.800 casos, el 2021 fueron 1.549; el año 2022, 1.773; y, el año 2023 fueron 2.007 casos. Por otra parte, el monto compensatorio establecido como parámetro es alto en comparación con países de mayor desarrollo que el nuestro, por ejemplo, en Alemania la tasa es de EU\$ 25 diarios, en Austria se mueve en rangos entre EU\$ 20 y EU\$ 50 y en Países Bajos se sitúa entre EU\$ 80 y EU\$ 105. González, Lidia y Hernández, Alba, *The price of freedom: compensation for unjustified detention across the European Union*, (2022) en: <https://www.ibanet.org/article/C92B648D-5C33-418C-A087-FF4001C95815>

⁵ La base de datos de recurso de revisión acogidos por la Corte Suprema por funcionamiento del sistema acusatorio en el período 2006-2023 da cuenta de 63 recursos, es decir, un promedio menor a 4 casos al año que se encontrarían en posición de ser indemnizados por esta regla. En uno de estos 63 casos no se dictó sentencia absolutoria y en 53 de ellos en los que si hubo, se trató de casos de suplantación de identidad en que las privaciones de libertad de las víctimas del error fueron breves y, por lo mismo, los montos potenciales de compensación debieran ser no muy significativos.



3. **Resoluciones arbitrarias:** Indemnización para quienes hayan sido sometidos a medidas cautelares o condenados en virtud de resoluciones que la Corte Suprema declare "manifiestamente erróneas o arbitrarias".⁶

Este proyecto busca garantizar una reparación efectiva y expedita para las víctimas de errores judiciales, estableciendo reglas claras sobre la procedencia de la indemnización, con reconocimiento constitucional.

III. OBJETIVO:

Los principales objetivos de esta reforma son:

- Incorporar en la Constitución un derecho efectivo a la indemnización, con causales claras y sin barreras probatorias excesivas.
- Eliminar el criterio de "injustificado y arbitrario", que ha restringido el acceso a la reparación en la práctica.
- Garantizar procedimientos expeditos y accesibles, evitando la revictimización de quienes han sido sometidos a un proceso injusto.
- Alinear el sistema chileno con estándares internacionales, donde el derecho a indemnización por error judicial es una garantía básica del debido proceso.

POR TODO LO ANTERIOR ES QUE QUIENES FIRMAN AL PIE, VIENEN EN PROPONER LA SIGUIENTE REFORMA CONSTITUCIONAL:

IV. PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

⁶ Esta regla recogería residualmente lo no cubierto en las hipótesis anteriores y que hoy se contempla en la Constitución, rebajando limitadamente el estándar de procedencia de "injustificadamente" a "manifiestamente" siguiendo en esta línea la propuesta del Consejo Constitucional. De esta forma la propuesta no reduce los casos en los que en la actualidad potencialmente existe la posibilidad de obtener reparación. La evidencia disponible para los años 1980 a 2020 indica que la Corte Suprema sólo en 10 ocasiones acogió la solicitud de autorización previa usando la regla vigente. De ellas, al menos dos casos fueron situaciones en que la resolución injustificadamente errónea o arbitraria fue la de prisión preventiva. En el esquema propuesto, esos dos casos podrían obtener reparación en forma más directa por el numeral 1 de la regla propuesta.



“ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese la Constitución Política de la República, en el siguiente sentido:

- 1.- Suprímase el artículo 19 N° 7 letra i) de la Constitución Política de la República.
- 2.- Incorpórase un nuevo artículo 21 bis en la Constitución, del siguiente tenor:

“Art. 21 bis: Podrán solicitar indemnización por los perjuicios ocasionados por el sistema de enjuiciamiento penal:

- 1.- Toda persona que hubiere sufrido privación total de libertad durante el proceso por cada día que hayan estado en esa condición cuando el caso hubiere concluido por una sentencia absolutoria o un sobreseimiento definitivo, por las causales que determine al efecto la ley. El monto diario de compensación y el procedimiento para su pago será fijado por la ley. La compensación no procederá cuando la persona que estuvo privada de libertad hubiere inducido directamente con su comportamiento a generar dicha situación.
- 2.- Toda persona que hubiere sido condenada por una sentencia firme ejecutoriada que hubiera sido anulada por medio de una revisión en que se haya dictado sentencia absolutoria de reemplazo. La indemnización cubrirá los perjuicios patrimoniales y morales que haya sufrido, lo que será determinada judicialmente.
- 3.- Toda persona que hubiere sido sometida a una medida cautelar personal o condenada en cualquier instancia por resolución que la Corte Suprema declare manifiestamente errónea o arbitraria. La indemnización cubrirá los perjuicios patrimoniales y morales que haya sufrido y será determinada judicialmente en procedimiento breve y sumario.


Si todo o parte del perjuicio en las hipótesis 2 y 3 de este artículo deriva de la privación de libertad, la compensación, que siempre se podrá exigir conforme al numeral 1, será imputada a la presente indemnización”.

MAITE ORSINI PASCAL

DIPUTADA




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAITTE ORSINI P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA ROJAS V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCA BELLO C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA TELLO R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CONSUELO VELOSO A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANA MARIA GAZMURI V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BORIS BARRERA M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. COCA NANCO V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIERA MORALES A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO WINTER E.

